REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: *110013103038****-2015-01380-****00*

Encontrándose al Despacho las presentes diligencias a efecto de resolver lo que corresponda sobre el recurso de reposición impetrado contra los autos de 8 de noviembre de 2022 notificados por estado del 9 del mismo mes y año, se encuentra que el mismo se torna extemporáneo, dado que no se interpuso en el término previsto en el inciso 3º del artículo 318 del Código General del Proceso, que dispone:

> *"El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto"*.

En efecto, se debe tener en cuenta que el auto objeto de inconformidad se notificó en el estado de 9 de noviembre de 2022, por lo que la recurrente disponía de los días 10, 11 y 15 del mismo mes y año para interponer el recurso, observándose que el memorial contentivo del mismo fue radicado el día 16 de noviembre de 2022, es decir un día después de que se venciera el término perentorio señalado en el mencionado artículo 318 del Código General del Proceso, para presentar válidamente el recurso.

Por lo anterior se rechazará el recurso de reposición por extemporáneo.

De conformidad con lo anterior el ***JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

RESUELVE:

RECHAZAR *el recurso de reposición propuesto contra los autos de 8 de noviembre de 2022 por extemporáneo.*

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
-2-

AR.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **15** hoy **8** de **febrero de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f717db69386356296a41047976f030bda2ba953a19d21e2bd01b7f1bb6f152**
Documento generado en 07/02/2023 03:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica